

CTCP-10-01247-2019

Bogotá, D.C.,

Señor
ALVARO TORRES CADENA
servaf@servaf.com
Carrera 12 No. 14-23
Florescía- Caquetá

Asunto: Consulta: 1-2019-028942

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	30 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0973-CONSULTA
Código referencia:	O-2-400
Tema:	Reconocimiento de contratos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los contratos pendientes de ejecución, se reconocen cuando una de las partes cumple sus obligaciones de contrato. De tal manera que si ninguna de las partes ha cumplido el contrato suscrito, no podrá reconocerse un pasivo o un activo por parte de la entidad que ha suscrito el contrato, a menos que se trate de un contrato oneroso.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

La Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P. prepara sus estados financieros de acuerdo con las Normas de Información Financiera (NIIF para Pymes), teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, expidió el Decreto número 3022 del 27 de diciembre de 2013¹, reglamentario de la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información que conforman el Grupo 2, para lo cual acoge la propuesta normativa presentada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, correspondiente a la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes versión 2009 en español, emitida por el IASB.

El numeral 4 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para establecer los sistemas uniformes de contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos.

Hechos

El Revisor Fiscal de la empresa en reiteradas ocasiones ha manifestado en oficios y en su dictamen lo siguiente:

“Referente a los estados financieros de periodos intermedios (NIC-34) que se producen y presentan a la junta directiva con el informe de gestión, he manifestado la no razonabilidad de los mismos, en razón que los contratos de servicios, suministros y obras, no quedan registrados contablemente en su oportunidad como costos y gastos, hecho que afecta el pasivo, las cuentas de resultados operacionales y la utilidad, por lo tanto, no prestan mérito para tomar decisiones financieras”.

Lo que pretende el Revisor Fiscal, es que una vez se protocolice el contrato este sea causado, y se reconozca la obligación con el contratista.

En la actualidad la dependencia de la Dirección Financiera de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., realiza la contabilización de contratos de servicios, suministros y obras siguiendo lo definido en el párrafo 2.15 de la NIIF para las Pymes.

“Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos”.

¹ Nota del CTCP: el Decreto mencionado por el consultante, se encuentra actualmente incorporado en el anexo 2 del DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Lo que expresa el Director Financiero de la Empresa es que si se causa el contrato una vez se protocolice, no se estaría cumpliendo los requisitos de reconocimiento.

Por lo anterior expuesto me permito elevar esta consulta sobre la forma en la que se debe proceder al reconocimiento de los Contratos de servicios, suministros y obras (si una vez se protocolicen o cuando estos se hayan liquidado).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Forma en la que se debe proceder al reconocimiento de los Contratos de servicios, suministros y obras (si una vez se protocolicen o cuando estos se hayan liquidado).

En primer lugar se informa, que en la fecha se encuentra vigente la versión 2015 de las NIIF para las PYMES², la cual se encuentra compilada en el anexo 2º del DUR 2420 de 2015.

En segundo lugar, es importante realizar la diferenciación entre el principio de reconocimiento establecido en los párrafos 2.27 y siguientes de la NIIF para las PYMES (anexo 2º del DUR 2420 de 2015), y un contrato pendiente de ejecución.

Un contrato pendiente de ejecución es definido en el párrafo 21.2 de la NIIF para las PYMES de la siguiente manera:

“Los contratos pendientes de ejecución son aquéllos en los que las partes no han cumplido ninguna de las obligaciones a las que se comprometieron, o bien que ambas partes han ejecutado parcialmente, y en igual medida, sus obligaciones”.

Además el marco conceptual de las NIIF del año 2018, define en el párrafo 4.56 un contrato pendiente de ejecución, de la siguiente manera:

² La versión 2015 de la NIIF para las PYMES, corresponde con la última versión emitida por el IASB.



“Un contrato pendiente de ejecución es un contrato, o una parte de un contrato, que está sin realizar en partes iguales—ninguna parte ha cumplido ninguna de sus obligaciones, o ambas partes han cumplido parcialmente sus obligaciones en igual medida”.

Los contratos pendientes de ejecución, se reconocen cuando una de las partes cumple sus obligaciones de contrato, de tal manera que en un contrato suscrito entre dos personas, una se compromete a entregar bienes o prestar servicios (contratista), y la otra se compromete a pagarlos (contratante). Cuando una de las partes realiza el pago (contratante) sin recibir el bien o el servicio, esta reconoce un activo (anticipo o pago anticipado). No obstante, si una de las partes entrega el bien o presta el servicio (contratista), sin recibir aun el pago, entonces el contratante deberá reconocer un pasivo por el bien o servicio recibido.

Lo anterior se basa en la sección 2 de las NIIF para las PYMES, que establece el reconocimiento de los pasivos, el cual ocurre cuando es probable que salgan beneficios económicos de la entidad y que la partida pueda ser medida de manera fiable (párr. 2.27), lo anterior ocurre cuando el contratista ha cumplido parcial o totalmente con la entrega de bienes o servicios. De tal manera que si ninguna de las partes ha cumplido el contrato suscrito, es decir el contratante no ha realizado pagos, ni el contratista ha cumplido con la entrega de los bienes o servicios, no podrá reconocerse un pasivo o un activo por parte de la entidad que ha suscrito el contrato, a menos que se trate de un contrato oneroso (ver sección 21 de la NIIF para las PYMES).

Los párrafos 2.27 y 2.32 de la NIIF para las PYMES, mencionan lo siguiente:

“Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos

2.27 Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios:

(a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y

(b) que la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad”. (Negrilla añadida)

“2.32 Una partida que no cumple los criterios para su reconocimiento puede sin embargo ser revelada a través de notas, material informativo o cuadros complementarios. Esto es apropiado cuando el conocimiento de tal partida se considere relevante por los usuarios de los estados financieros para la evaluación de la situación financiera, el rendimiento y los cambios en la situación financiera de una entidad”. (Negrilla añadida)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



De acuerdo con el Marco Conceptual de las NIIF (2018), una de las características de los pasivos, es la existencia de una obligación en el momento presente, de acuerdo con lo siguiente:

“4.15 Una característica esencial de todo pasivo es que la entidad tiene contraída una obligación en el momento presente. Un pasivo es un compromiso o responsabilidad de actuar de una determinada manera. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal. Este es normalmente el caso, por ejemplo, de las cuentas por pagar por bienes o servicios recibidos. (...)” (Negrilla añadida)

“4.16 Es necesario distinguir entre una obligación presente y un encargo o compromiso para el futuro. La decisión de adquirir activos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento de un pasivo. Normalmente, el pasivo surge sólo cuando se ha recibido el activo o la entidad suscribe un acuerdo irrevocable para adquirir el bien o servicio. En este último caso, la naturaleza irrevocable del acuerdo significa que las consecuencias económicas del incumplimiento de la obligación, por ejemplo a causa de la existencia de una sanción importante, dejan a la entidad con poca o ninguna discrecionalidad para evitar la salida de recursos hacia la otra parte implicada en el acuerdo”. (Negrilla añadida)

“Reconocimiento de pasivos

4.46 Se reconoce un pasivo en el balance cuando sea probable que, del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos, y además la cuantía del desembolso a realizar pueda ser evaluada con fiabilidad. En la práctica, las obligaciones derivadas de contratos que están sin ejecutar por ambas partes en la misma proporción (por ejemplo, las deudas por inventarios encargados pero no recibidos todavía) no se reconocen generalmente como tales obligaciones en los estados financieros. No obstante, tales obligaciones pueden cumplir la definición de pasivos y, siempre que satisfagan los criterios para ser reconocidas en sus circunstancias particulares, pueden cumplir los requisitos para su reconocimiento en los estados financieros. En tales circunstancias, el hecho de reconocer los pasivos impone también el reconocimiento de los activos o gastos correspondientes”. (Negrilla añadida)

En conclusión, teniendo en cuenta lo informado por el consultante y lo descrito tanto en la sección 2 de las NIIF para las PYMES, como en el capítulo 4 del marco conceptual de las NIIF referidos al tema del reconocimiento de los pasivos, podría afirmarse lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

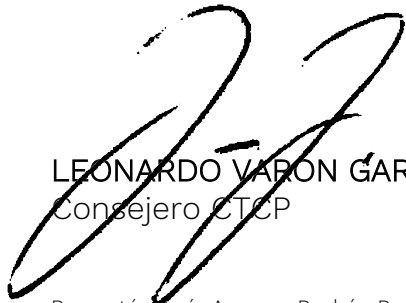


- a) Si se ha firmado un contrato, pero este no se ha ejecutado por ninguna de las partes, es decir, no se ha recibido el bien o servicio, el pasivo no se debería reconocer, a menos que se trate de un contrato oneroso para la entidad;
- b) Una vez firmado el contrato, y de acuerdo con la recepción de bienes y servicios, se deberá ir causando el pasivo teniendo en cuenta los bienes y servicios recibidos de acuerdo con lo establecido contractualmente;
- c) Una vez firmado el contrato, si la entidad realiza un pago antes de recibir los bienes y servicios acordados, este se reconocerá como un activo (anticipo o pago anticipado);

Finalmente, le recomendamos revisar los requerimientos de la sección 23 de la NIIF para las PYMES, particularmente los párrafos 23.14 al 23.27 que se refieren a la prestación de servicios, los contratos de construcción y el método del porcentaje de terminación. También podría ser útil revisar los requerimientos de la NIIF 15, que se refieren a las obligaciones de desempeño que se satisfacen a lo largo del tiempo o en un determinado momento (párrafos 35 a 45).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028492

CTCP

Bogotá D.C, 6 de noviembre de 2019

Señor(a)
ALVARO TORRES
EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A
servaf@servaf.com
FLORENCIA - CAQUETA

Asunto : CONSULTA ESTADOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA PARA PYMES

Saludo:

Damos respuesta a la consulta 2019-0973

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0973 Reconocimiento de contratos env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT